

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 33/2025
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

A las trece horas con diez minutos del 25 de septiembre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veinticinco (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios con números de referencia D01/047/2025 y D01/048/2025, ambos de fecha 12 de septiembre de 2025, suscritos por quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia de

Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con veinte minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

AMR
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2025 09:50:26	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7a34ae929c7df82b712854765070dcc10fd788700329751122133c3cfdc35954
26/09/2025 09:52:56	Claudia Tapia Rangel	764243ca24ce1facb62c29976ad516f905f9c4da1150e4db4b176f7118fd66fd
26/09/2025 10:39:07	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	15358d2cf6c65d4eb1bdc6fe720d1a511089b876b7105ce55318747053ec25e5
29/09/2025 10:43:34	Edgar Miguel Salas Ortega	78a923d9dae6a546fe9c5af89c375b44319e522e6c4a4c541070a721fdc3a5f

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ESPECIAL 33/2025 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2025
D01/047/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia del Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Resolución S22-418-2020, dictada en el expediente SP.El.COS.2020.216, mediante la cual se impuso una multa a Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Resolución S22-421-2020, dictada en el expediente SP.El.COS.2020.254, mediante la cual se impuso una multa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Resolución S22-422-2020, dictada en el expediente SP.El.COS.2020.257, mediante la cual se impuso una multa a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Resolución S22-423-2020, dictada en el expediente SP.El.COS.2020.258, mediante la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
Resolución S22-424-2020, dictada en el expediente SP.El.COS.2020.260, mediante la cual se impuso una multa a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.
Resolución S22-416-2020, dictada en el expediente SP.El.CIS.2020.232, mediante la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Resolución S22-417-2020, dictada en el expediente SP.El.CDA.2020.233, mediante la cual se impuso una multa a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 23 de diciembre de 2020, emitida en la sesión especial 38/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en los oficios del 17 y 18 de diciembre de 2020, suscritos por la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia del Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 23 de diciembre de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 23 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 7o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 12 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracción XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal, incluyendo a su titular) y la Gerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal, incluyendo a su titular).

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/09/2025 17:52:04	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	2fcb104047437dbf6b8a108f4abc3a156436ccba15e359c115971c02c4d39462

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2025

D01/048/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Resolución S22-132-2020, dictada en el Expediente SP.EI.FIR.2020.108, mediante la cual se impuso una multa a ABC Capital, S.A. Institución de Banca Múltiple.
Resolución S22-201-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.109, mediante la cual se impuso una multa a Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Resolución S22-129-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.102, mediante la cual se impuso una multa a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
Resolución S22-194-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.087, mediante la cual se impuso una multa a Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México.
Resolución S22-198-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.088, mediante la cual se impuso una multa a Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Resolución S22-126-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.089, mediante la cual se impuso una multa a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Resolución S22-199-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.092, mediante la cual se impuso una multa a Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Resolución S22-125-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.084, mediante la cual se impuso una multa a Banco Finterra, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Resolución S22-195-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.094, mediante la cual se impuso una multa a Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Resolución S22-127-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.096, mediante la cual se impuso una multa a Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Resolución S22-196-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.100, mediante la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.
Resolución S22-128-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.101, mediante la cual se impuso una multa a MUFG Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial.
Resolución S22-193-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.083, mediante la cual se impuso una multa a Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva.
Resolución S22-200-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.104, mediante la cual se impuso una multa a Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Resolución S22-131-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.098, mediante la cual se impuso una multa a Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V..
Resolución S22-130-2020, dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.107, mediante la cual se impuso una multa a Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 17 de diciembre de 2020, emitida en la sesión especial 37/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 08 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de diciembre de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 17 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 7o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 12 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracción XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal, incluyendo a su titular) y la Gerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal, incluyendo a su titular).

Atentamente,

Othón Martino Moreno González
Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/09/2025 17:52:06	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	8d352149e5608b781ffc0bc58f9b5d1b76a1b3d50a1aa4f59ea76bac421b1385



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D01/047/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. "INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 23 de diciembre de 2020. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 24 de diciembre de 2025.
Oficio con referencia D01/048/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. "INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 17 de diciembre de 2020. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 18 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos **de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP**, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: *"(...) de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

PAJC
AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2025 09:50:26	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7a34ae929c7df82b712854765070dcc10fd788700329751122133c3cfdc35954
26/09/2025 09:52:58	Claudia Tapia Rangel	aae069fc824ceb90d3dcb1c163611224335832cedf9db1d3495c74c5c92eefb
29/09/2025 10:43:26	Edgar Miguel Salas Ortega	35e4cc63d8eb42fffdcf0bb46307d0c3916b2885114d05cb8c697016a6ddaec9



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 17 de septiembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso y la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Expediente: BM-EME-043-2020 Contrato Maestro: 0000026320 – Informe
Expediente: BM-EME-043-2020 Contrato Maestro: 0000026320 - Factura

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 17 de diciembre de 2020, emitida en la sesión Especial 37/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso y la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de diciembre del 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **17 de diciembre de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informarles que **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la **fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Uso Público

Información de acceso público.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal).

Atentamente

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

JESÚS ARMANDO ALTAMIRANO JIMÉNEZ
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/09/2025 13:01:26	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	d5c29d1403d32557d5bfac658481ac6be777a8b30705f31b94d9d5b721ace56c
17/09/2025 14:27:50	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	48ef0971ab218a0af415eacbcacab5994ec7df9203605108db2826cf952d36c3

"ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 17 de septiembre de 2025.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Jesús Armando Altamirano Jiménez (Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información cuya divulgación puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 17 de diciembre de 2020. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 18 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Uso Público

Información de acceso público

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio, toda vez que: *"(...) podría causar una afectación en las resoluciones del procedimiento administrativo, así como del expediente judicial tramitados por Banco de México con lo que, eventualmente, se afectaría el Estado de Derecho y la defensa de los intereses de las personas involucradas en el trámite de los citados asuntos, que aún no han sido resueltos en definitiva, en el cumplimiento de la CPEUM y las leyes que derivan de ésta, bienes jurídicos tutelados cuyo respeto es de interés público (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada* de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2025 09:50:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f558ecbb40b6508def89d0c8430e3dd0d1e58fb4879daae3692d19c4246637b5
26/09/2025 09:53:00	Claudia Tapia Rangel	11b4f453abab5eb7b9a8757a27f16f583e91185ce83474fe17fcecfd0dc9fe07e
29/09/2025 10:43:29	Edgar Miguel Salas Ortega	5113f4b80fb54d6d65cf98663d1492134ee3e43327f4387340f94f71b08c79b6